

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con tres minutos del día miércoles primero de diciembre de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días señora Magistrada, buenos días señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeras, compañeros público que amablemente nos acompaña a través de las redes sociales, siendo las once horas con tres minutos del día miércoles primero de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para sesionar. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenos días Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor señor Secretario a darnos cuenta de los asuntos a tratar. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán 3 asuntos, correspondientes a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y un Recurso de Apelación con claves de identificación JDC/079/2021, JDC/082/2021 y RAP/039/2021, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades señaladas como responsables se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con el proyecto de

resolución del expediente RAP 039, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación RAP/039/2021, en el cual el partido Redes Sociales Progresistas a través de la ciudadana Lorena Elizabeth Ribbon López quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal en Quintana Roo del Partido Redes Sociales Progresistas impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-199-2021 por medio del cual se atiende el escrito de fecha cinco de noviembre, presentado por la denunciante, en el cual solicita la devolución de las prerrogativas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. -----

De las constancias que obran en el expediente, se tiene por acreditado que el acuerdo IEQROO/CG/A-031/2021, de fecha once de octubre, mediante el cual se declaró la pérdida de la acreditación a nivel local, del Partido Redes Sociales ante el Instituto y en consecuencia la cancelación de todos sus derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Local y en la Ley de Instituciones no fue impugnado en su oportunidad, mismo que a la fecha ha quedado firme. Y esto a su vez, deja sin efectos la representación de la impugnante ante dicho partido. -----

Es entonces que, al consentir la determinación del Instituto de declarar la pérdida de acreditación del Partido Redes Sociales a nivel local y no haber interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados por la Ley de Medios, que feneció el día dieciocho de octubre al ser este, notificado el doce del mismo mes. -----

Por lo que, la denunciante al exponer sus agravios que le causa el acuerdo IEQROO/CG/A-199-2021 a través del presente medio de impugnación, se materializa la falta de legitimación de la actora y actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Medios. -----

De lo antes expuesto, esta ponencia propone desechar el presente recurso de apelación. -----

Es cuanto, Sra. Magistrada y Sres. Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta por si tienen alguna observación. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? Si no hay intervenciones señor Secretario tome usted la votación por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Con la afirmativa, con la cuenta señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: También, con el proyecto señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/039/2021, se resuelve lo siguiente: ÚNICO. Se desecha el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente RAP/039/2021, promovido por la ciudadana Lorena Elizabeth Ribbon López, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción X, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 79 y 82, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, 079 del año en curso, promovido por el ciudadano Israel Ernesto Escobedo Díaz, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-NAL-735-2021 y su acumulado al considerarse que se violenta el principio de paridad en la designación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA. -----

La pretensión del recurrente, estriba en la revocación parcial del acuerdo mediante el cual se aprobaron las designaciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales con funciones de delegados, específicamente, en el estado de Quintana Roo. -----

El agravio que hace valer la parte actora, en que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia violenta el principio de paridad de género con la designación de tres hombres y una mujer en la integración del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar fundado el agravio hecho valer toda vez que, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA incumplió con la política paritaria a la que él mismo se obligó, pues de las cuatro designaciones temporales que realizó, ninguna recayó en una mujer. -----

Por lo que, para este órgano resolutor, de acuerdo con el principio constitucional y legal, el mandato de paridad de género implica garantizar a las mujeres igualdad y no discriminación para acceder a los cargos que se consideran del dominio masculino, por ello, las designaciones de las figuras de delegados del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo, aun siendo de manera temporal,

no escapan de dicho mandato constitucional de la paridad de género, toda vez que, se trata de cargos políticamente relevantes y estratégicos para el propio partido político, a nivel nacional y forman parte de la estructura desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. -----

Para este Tribunal, resulta relevante que las mujeres también ocupen estos cargos, pues no sólo son cargos cuyas funciones inciden en las políticas, estrategias y toma de decisiones del instituto político, sino que, más relevante aun, son cargos que pueden facilitar y propiciar la participación política de las mujeres. -----

De lo antes expuesto y al haber resultado fundado el agravio hecho valer por la parte actora la ponencia propone: -----

1. Revocar la resolución CNHJ-NAL-735-2020 y acumulado de fecha veinte de agosto del presente año, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. -----

2. Instruir a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en el ámbito de sus facultades y acorde a su normativa interna, realice a la brevedad posible las modificaciones pertinentes para que el total de las delegaciones del estado de Quintana Roo, aún y siendo temporales se realicen de manera paritaria, al fin de que al menos la mitad de ellas recaigan en mujeres. -----

3. Instruir al partido político para que una vez cumplido lo emitido en la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se informe a este Tribunal, con copia certificada de las designaciones que se lleven a cabo a fin de cumplir con la paridad de género en las delegaciones de Quintana Roo. -----

En razón de lo anterior, la ponencia propone revocar la resolución emitida por la responsable para los efectos ordenados en la resolución. -----

En segundo término, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía JDC/082/2021, el cual fue promovido por la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, por presuntos actos, omisiones y/o resoluciones de los entonces Presidente y Tesorero Municipal del Municipio de Othón P. Blanco del periodo constitucional 2018-2021, con la finalidad de reclamar una serie de prestaciones económicas ordinarias y extraordinarias que a su decir, no le fueron cubiertas cuando desempeño el cargo público como Regidora en el referido periodo constitucional. -----

Al respecto, es de señalarse la autoridad señalada como responsable hace valer la causal de improcedencia derivada de los artículos 14 y 16 de la Constitución General, en relación con los numerales 94 y 95 de la Ley de Medios, pues considera que las violaciones hechas valer por la parte actora no corresponden a un derecho político-electoral, como lo pretende hacer valer la actora. -----

En el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación por actualizarse las causales de improcedencia establecidas en el artículo 31, fracciones II y III, de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado no es competencia de este Tribunal, así como de que dicho medio de impugnación es presentado de manera extemporánea tal y como se estableció en el presente proyecto. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias compañero, una vez más quedan a

consideración del Honorable Pleno los proyectos propuestos por si tienen alguna observación. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenos días, si me permiten compañeros Magistrados, quiero pronunciarme respecto al JDC/079/2021, buenas tardes también a todas y todos y también a las personas que nos ven a través de las redes. -----

Respecto de este JDC es promovido por una persona del sexo masculino que se inconforma de la designación de la integración del Consejo Estatal del Comité de Morena en el Estado de Quintana Roo, aduciendo posibles violaciones a su derecho de afiliación y también considera que no se cumple la paridad de la integración de este propio Comité en el Estado de Quintana Roo. -----

En relación a su pretensión y de hecho es parte de la propuesta de la Ponencia a cargo del Magistrado Vivas, radica en revocar estas designaciones que a dicho sea de paso, son temporales y que se realizan por la propia Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena. -----

En cuanto a este punto, y en cuanto a este expediente, quiero decir que me separo y estoy en contra del mismo, ya que al criterio de la suscrita no existe el interés jurídico de parte del promovente, si bien como se señala en el propio proyecto, la paridad es un tema que nace a través de varias reformas y ahorita tenemos la paridad en todo, también lo es que quien debió haber impugnado debió haber sido una persona del género femenino e incluso, una persona de algún grupo vulnerable, como son también las personas trans, y que debieron ellos haber impugnado este punto de la paridad y no una persona del género masculino que ni siquiera ostenta representar alguna mujer, por tanto me parece que no existe el interés jurídico y se debió haber declarado improcedente en términos del artículo 31 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Así mismo, me parece que también es un exceso la propuesta que está poniendo a consideración de este Pleno por parte de la Ponencia, uno de los compromisos que tenemos en el Tribunal es tener la mínima intervención en los asuntos internos de los partidos políticos y por tanto me parece un exceso que se le ponga también un plazo; primero se le pone un plazo de quince días y posteriormente ponen que es un plazo a la brevedad posible y creo que uno de los compromisos también de este Tribunal debe ser no involucrarnos en la forma de auto-organización de los propios partidos políticos, no obstante si bien le ponen al plazo breve, también este plazo breve que se está poniendo a consideración no tiene ningún motivo, tampoco encuentra ningún fundamento y tampoco se están considerando los propios estatutos y documentos del propio partido político y el poner esto me parece también que no se están midiendo las consecuencias que se podrían tener dentro del propio partido político porque es un hecho público y notorio que ya existe un procedimiento interno al momento de la selección de sus candidaturas. -----

Me parece que también se está dejando desapercibido que los cuatro puestos que están ahorita ostentando el propio Comité son temporales y también me parece un exceso tener que poner este plazo breve cuando la propia Comisión Nacional del Partido Morena ha referido en las contestaciones que se hará la convocatoria correspondiente al término del proceso electoral, entonces contestado esto del

propio partido político, no le veo el fundamento que le hayan puesto un plazo breve que a dicho sea de paso no encuentra ningún fundamento de sus propios documentos del partido político, sin embargo, bueno esto viene por añadidura porque creo que se debió haber declarado improcedente desde el principio a falta de interés jurídico y recordemos un ejemplo también, en el caso de violencia política de género, este tema de violencia solamente puede ser denunciado por una mujer, y si se hace a través de una persona distinta tiene que ser con autorización de la mujer, lo mismo es la interpretación en términos de paridad, no puede serlo una persona que no sea una mujer y en este caso lo está impugnando una persona del género masculino que como he referido tampoco refiere que pertenece a algún grupo vulnerable como son los trans. Es cuanto y por tanto me aparto porque me parece que está excesivo este proyecto de sentencia y que definitivamente va en detrimento de este Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Magistrado Avilés, ¿desea hacer uso de la voz? -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Por mi parte solamente, brevemente para manifestar referente al proyecto que está en discusión, desde mi punto de vista difiero un poco con el tema que establece la Magistrada, para mí la paridad es un tema que ya se encuentra en el ámbito constitucional y convencionalidad y también es importante salvaguardar este derecho desde todos los ámbitos, no solamente de un género, es importante la universalidad y la observancia convencional a este principio de paridad, por lo tanto, acompaño el proyecto como se encuentra, aquí no es cuestión de exceso sino únicamente de declarar fundado un agravio que estableció el hoy actor, y por lo tanto estoy de acuerdo con el proyecto en los términos en que se presenta, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Magistrado, con la venia de mis pares, brevemente les voy a manifestar y con el debido respeto señora Magistrada que respecto al interés del promovente la Sala Superior muy recientemente resolvió en el SUP-JDC-1342/2021 que los militantes de los partidos por el único hecho de ser militantes tienen interés legítimo para cuestionar los actos que inciden en el desarrollo de la vida interna de sus institutos políticos. La paridad no es una cuestión que concierna única y exclusivamente a las mujeres, ya está estipulado en el ámbito constitucional y también convencional como acertadamente lo señala el señor Magistrado y por ello, no necesariamente tiene que ser una mujer quien venga a exigir que la paridad se dé al interior del partido Morena ¿por qué? porque también existe una jurisprudencia de la propia Sala Superior en la que obliga a que todos los partidos independientemente de si esté o no, estipulado en sus propios estatutos tienen que cumplir, entonces salvado el punto del interés del promovente, pues le puedo decir que justamente la primer propuesta que hizo mi Ponencia era la de otorgar a este partido un término de quince días para que haga los ajustes necesarios y cuando menos dos de las cuatro posiciones correspondan a mujeres, pero en atención y precisamente por respetar la autodeterminación de los partidos y las propias reglas internas de sus estatutos, se les otorga un plazo breve para que ya ellos determinen si por designación de la presidencia o si llaman a nuevas elecciones, pues su órgano interno u órgano partidista se conforme aún

sea de manera permanente o como están actualmente solamente designados, sea de manera paritaria y que ellos lo cumplan de acuerdo a sus propias normativas internas, entonces sostengo el sentido del proyecto y si tienen alguna otra observación, les ruego que me lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me parece importante precisar que el plazo breve tampoco da certeza, digo si tanto hubiera interés del cumplimiento de la paridad lo hubieran hecho de acuerdo a los plazos que le daba las posibilidades al propio partido político de emitir esta convocatoria, para que se cumpla la paridad al final de cuentas en la integración, no obstante, también como lo he referido el propio partido político no se está negando a cumplir la paridad, ha dicho que posterior y a la conclusión del proceso electoral emitirá la convocatoria correspondiente, partamos de eso, no se está negando y aquí se está entendiendo como que se está negando, entonces y en otro punto, me parece importante, ellos son temporales y también lo deja en claro y repito, tampoco se está midiendo las consecuencias y las repercusiones que pudiera tener al partido político en la etapa en que se encuentra en este momento sus procedimientos internos, entonces me parece que, está excedido esta sentencia, recalco que no se están midiendo las consecuencias que se está proyectando en la misma porque no se está respetando la auto-organización, ni tampoco la mínima intervención que deberíamos nosotros como autoridades cumplir, yo no estoy diciendo que la paridad no se deba de cumplir, sin embargo, también hay que respetar los tiempos y los plazos que el propio partido dispone de acuerdo a su convocatoria, y bueno, tampoco el plazo breve da certeza, es una incongruencia poner que en un plazo breve porque no da certeza e incluso en el cumplimiento de la paridad, me separo del proyecto, emito mi voto en contra, principalmente por el interés legítimo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra intervención? -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Por mi parte no. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos, tome usted la votación por favor señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de ambas propuestas señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a emitir un voto particular razonado que es el voto en contra, solicitando Secretario que mi voto sea añadido a la sentencia correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada, gracias. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, en cuanto al expediente JDC/079/2021 este fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Claudia

Carrillo Gasca quien ha anunciado un voto particular razonado, ahora bien, en cuanto al JDC/082/2021 este fue aprobado por unanimidad de votos, es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/079/2021: -----

ÚNICO. Se revoca la resolución emitida por la responsable para los efectos ordenados en la presente resolución. -----

En el expediente JDC/082/2021: -----

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno presencial, siendo las once horas con veinticinco minutos, del día en que se inicia. Es cuánto señora Magistrada, es cuánto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeras, compañeros, público que amablemente nos acompañó, muchas gracias a todas y todos y con ella concluida la Sesión jurisdiccional. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE